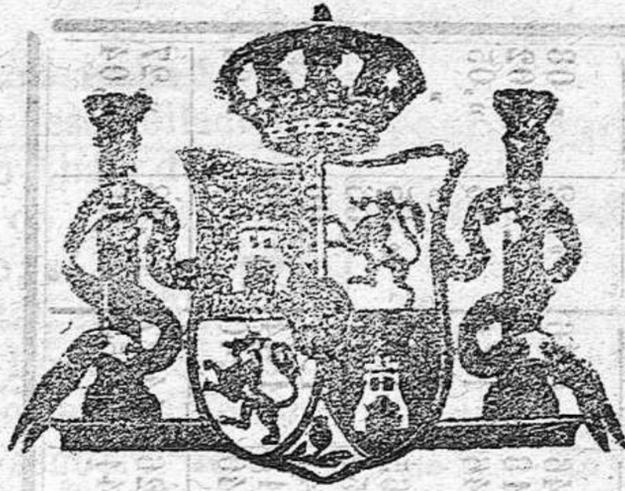


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Castro-Urdiales á las doce del día, llegando á Santander á las cuatro de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

SANTANDER 14 Marzo, 6'15 t.—Guerra 14, 6'50 t.—Ministro Guerra al Presidente Consejo:

«Segun habia comunicado á V. E., S. M. salió de Castro á las doce, á bordo del *Fernando el católico*; y al dejar aquella poblacion se han repetido las demostraciones de afecto y respeto á su persona, al sembrado espontáneamente el vecindario las calles del tránsito, y acudiendo en masa á despedir al Monarca desde todos los sitios que dan vista al mar.

A su arribo á este puerto, unas 200 lanchas vistosamente empavesadas y pequeños vapores han salido á recibirle con músicas y comparsas de aldeanos. En el tránsito de S. M. desde el muelle á la Catedral y á la Régia morada, con numerosos arcos y calgaduras, la ovacion ha sido continuada, tomando parte en ella todas las clases sociales, que á porfia han vitoreado al REY, arrojándole profusion de coronas, flores y versos, cando también vivas al Ejército y á la Paz.

No es posible mayor entusiasmo ni más ardiente demostracion de él.»

(Gaceta del 15 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo pernoctado ayer en Santander.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

SANTANDER 13, 11'30 n.—Madrid 15, 11'50 n.—Gobernador Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«S. M. recibió en corte ayer, y hoy ha visitado los hospitales en que hay enfermos y heridos del Ejército. Despues ha ido al Sardinero y á Torrelavega, de donde ha regresado á las siete y cinco de esta noche. En la estacion le esperaba un inmenso gentío, que le ha acompañado y vitoreado hasta su alojamiento. Despues de la comida ha recorrido la poblacion, siendo vitoreado calurosamente en todas partes.

Mañana á las nueve y media saldrá para Palencia »
(Gaceta del 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir Reales cartas á todos los Prelados de la Monarquía á fin de que el día 20 del mes actual concurren general y particularmente á tributar á Dios las más rendidas gracias por la feliz terminacion de la guerra civil y la completa pacificacion de la Península; disponiendo se ejecute lo mismo en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion.

Madrid 11 de Marzo de 1876.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.								
Alfaro	20, "	45, "	"	"	1,80	"	1,90	"	"	1,55	1,46	1,76	"	1,12
Arnedo	20,26	41,26	45,06	"	"	"	1,45	"	"	1,44	1,18	1,54	"	"
Calahorra	21,50	41,75	40,86	40,40	"	"	"	"	"	1,46	1,46	1,51	"	"
Cervera del Rio Alhama	48,02	40,81	40,81	"	"	"	1,60	"	"	1,85	"	1,65	"	"
Haro	17,69	41,70	42,82	"	"	"	1,29	"	"	"	"	1,65	"	"
Logroño	20,42	42,61	45,51	43,51	"	"	1,29	"	"	1,58	1,52	1,71	"	"
Nágera	48,57	42,41	42,54	"	"	"	1,29	"	"	1,50	1,41	1,41	"	"
Santo Domingo	48, "	42,61	40,81	"	"	"	1,27	"	"	1,18	1,18	1,44	"	"
Torrecilla de Cameros	49,84	42,61	44,41	"	"	"	1,55	"	"	1,50	1,40	1,40	"	"
TOTALES	174,27	110,46	100,62	25,91	7,11	5,22	12,26	2,14	2,24	11,46	11,26	14,27	"	"
Precio medio general en la provincia.	19,56	42,27	42,58	41,95	"	"	1,36	"	"	1,45	1,41	1,58	"	"

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pescas	cénst.
TRIGO	Precio máximo	21 50
	Idem mínimo	47 69
CEBADA	Idem máximo	15 "
	Idem mínimo	40 81

Logroño 12 de Marzo de 1876.—El Gefe de la Seccion de Fomento, José María Teijeiro.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 191.

El Alcalde de Arnedo, con fecha 14 del actual, me participa, haberse desarrollado en el ganado lanar de D. Gabino Abad, de aquella vecindad, la enfermedad de la viruela, y que para impedir el contagio, se ha designado á dicho ganado para pastar el terreno siguiente: Corral de Domingo Eguizabal, risco de Prailas, barranco abajo por el puente que tiene un solo arco, hasta el sendero de mageco, sendero adelante por el portillo de arriba hasta el rio de los Melgares, y de este punto al corral indicado. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Logroño 16 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 198.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

El Excmo. Señor General Gefe de E. M. G. en 14 del actual desde Vitoria, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con objeto de armonizar las disposiciones dictadas en mi bando de 29 de Febrero último, referente á indulto de los individuos procedentes de las filas carlistas, con las de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 8 del actual, relativa al mismo asunto, he acordado significar á V. E. para su conocimiento y el de las autoridades dependientes de la suya, que mi citado bando conservará su fuerza hasta el dia 15 del presente mes empezando desde esa fecha á observarse lo que prescribe la Real orden circular de que arriba se hace mérito.»

Lo que he creído acertado disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mia, puedan atemperarse á lo ordenado por S. E., debiendo manifestar que el bando y Real orden que se citan, se hallan publicados en los de fechas 9 y 14 del corriente números 30 y 32.

Logroño 16 de Marzo de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

NUMERO 187.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la *Gaceta* del dia 11 de Febrero último, se promulgó la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excelentísimo Sr.:—En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la obra titulada «Manual de la Legislacion del Impuesto de Derechos reales», que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la Ley de 29 de Mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Direccion general de Contribuciones: Considerando que dicho Manual es un libro muy apreciable, en que por orden alfabético se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado Impuesto; que el libro de que se trata no solo es utilísimo á los funcionarios de la Administracion, sino al público en general; y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y deseoso, no solo de premiar el servicio prestado por Rocafull, sino de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su Manual, cuya redaccion deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolucio'n se publique en la *Gaceta* para satisfaccion del interesado y conocimiento general.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1876.—Salaverria.—Sr. Asesor general de este Ministerio.»

Escasa es nuestra biblioteca financiera, y en la incansante actividad de nuestra legislacion administrativa; dispersa en multitud de disposiciones aisladas, difícil distinguir la vigente de lo derogado. Por eso son muy de apreciar las recopilaciones hechas de la legislacion de ciertos ramos de la Hacienda pública, que nos la ofrecen reunida en sus manifestaciones sucesivas, facilitándonos de esta suerte su estudio y análisis; y lo son más aun las obras doctrinales, que en tal materia se ocupan, bien pocas en número por cierto, pues basadas en un estudio concienzudo de la legislacion, llevan como por la mano á la interpretacion de esta, que muchas veces seria difícil y siempre incierta é insegura, sin el previo conocimiento de los principios generadores del derecho constituido.

En esta categoría debe clasificarse el «Manual de la legislacion del Impuesto de Derechos reales» del señor Rocafull, cuyo mayor elogio es el espresado en la precedente Real orden. El Sr. Rocafull reúne á una inteligencia y una aplicacion excepcionales, la esperiencia adquirida en su aprovechada carrera administrativa,

cuya circunstancia dá más autoridad á sus opiniones como autor.

El plan de la obra la hace fácilmente asequible á la consulta de cuantos necesitan revisarla. Espuesta la legislación en que se ocupa en forma de diccionario; conteniendo no solo las voces ó palabras de la legislación especial del Impuesto, si que tambien las del Derecho civil español, comun y foral, que tienen relacion con aquel por referirse á actos ó contratos sujetos al mismo, sentando con tal motivo en bastantes artículos abundante y sabrosa doctrina jurídica; encabezados muchos de estos con consideraciones generales sobre el tema que les sirve de epígrafe; comprensivos los principales de noticias históricas sobre su desenvolvimiento sucesivo en el tiempo; exponiendo en todos y juzgando en los más el derecho vigente y las resoluciones de caracter general dictadas por la Direccion general de Contribuciones y el Ministerio de Hacienda en casos especiales; proponiéndose el autor muchos casos prácticos que resuelve con criterio atinado y certero, es á todas luces recomendabilísima la obra que nos ocupa.

Su introduccion es un estudio histórico critico de la legislación del Impuesto, cuyo trabajo ha desempeñado el Sr. Rocaful con bastante buen acierto; y lleva por apéndice una coleccion de las tarifas por las que se ha regido aquel desde su establecimiento en España, y cuya consulta ha de ser necesaria en no pocos casos.

Esta obra es muy útil para los contribuyentes, en la cual encontrarán las reglas á que deben ajustar su conducta en lo relativo al Impuesto de Derechos reales, y de cuya ignorancia suelen seguirseles á veces perjuicios irreparables; y lo es tambien en muy alto grado á los Registradores de la propiedad, Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Abogados y Notarios, por la relacion directa que con ellos tiene la legislación del mencionado Impuesto.

Logroño 14 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE LOS BIENES EMBARGADOS A LOS CARLISTAS EN ESTA PROVINCIA.

Debiendo enagenarse en pública subasta y en virtud de orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion cuatrocientas cincuenta y siete fanegas y nueve celemines de trigo, y veinticuatro de cebada, procedente de los embargos efectuados á los Carlistas de esta provincia, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia 24 del presente mes y hora de las once de su mañana, al local que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia en donde ha de tener lugar el acto bajo la presidencia del Sr. Gober-

nador y con asistencia de Notario público; advirtiéndole que las muestras de dichos granos estarán de manifiesto, y no se admitirá postura que no cubra el precio medio que resulte en el mercado anterior de esta Capital al en que se verifique la subasta; quedando obligados los rematantes á retirarlos del local en que se hallan en término de cinco dias, que empezarán á contarse desde el momento en que se adjudiquen, y á satisfacer su importe en monedas de plata ú oro.

Logroño 17 de Marzo de 1876.—El Administrador, Nicolás Revuelta.

NUMERO 160.

D. José Merino, Escribano actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente incoado en el mismo por el Procurador D. Manuel Perez Azcárate en nombre de Nicolasa Azofra, vecina de Bobadilla, solicitando se la declarase pobre para litigar en la tercería de dominio que intenta entablar á los bienes embargados á Tomás Ibañez, esposo de la Nicolasa, en la causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, en el que ha sido parte el Sr. Promotor fiscal del Juzgado y en rebeldía del Tomás Ibañez, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Nájera á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y seis: El Señor D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente expediente incoado en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Perez Azcárate, en nombre de Nicolasa Azofra sobre que se la declare á esta pobre para entablar tercería de dominio á los bienes que le fueron embargados á su esposo Tomás Ibañez en causa sobre desacato á la Autoridad y 1.º Resultando que por el Procurador D. Manuel Perez Azcárate en nombre de Nicolasa Azofra esposa de Tomás Ibañez, ámbos vecinos de la villa de Bobadilla se solicitó se la declarase pobre en el sentido legal para poder interponer tercería de dominio á ciertos bienes que al Tomás se le habian embargado para atender á las responsabilidades impuestas á este en causa que se le siguió y que admitida dicha pretension se confirió traslado al Ministerio fiscal y al Ibañez, de los cuales el primero compareció manifestando su conformidad en que se recibiese á la solicitante la informacion que ofrecia, no habiéndole verificado el segundo al cual se le acusó la oportuna rebeldía, que se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose despues las notificaciones en los Estrados del Juzgado.

2.º Resultando: Que recibido el incidente á prue-

ba por término de doce dias comunes á las partes lo dejó trascurrir la de Nicolasa Azofra sin que practicasé ninguna y que pasados los autos al Ministerio fiscal fué de dictámen se declarase no haber lugar á lo solicitado por aquella, en atención á que no habia probado encontrarse en ninguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

1.º Considerando: Que no habiéndose justificado por la recurrente Nicolasa Azofra que se halla comprendida en ninguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley antes citada no procede hacer en su favor la declaracion de pobre que pretende en su nombre el Procurador D. Manuel Perez Azcárate.

Visto el citado artículo y el ciento noventa y tres de la misma Ley y de conformidad con el dictámen fiscal, S. S. por ante mí el Escribano habilitado dijo: Que no habia lugar á declarar á Nicolasa Azofra pobre en el sentido legal para entablar terceria de dominio á los bienes embargados á su marido Tomás Ibañez en cierta causa que se le siguió en este Juzgado, con la obligacion la referida Nicolasa Azofra de abonar todos las costas originadas y reintegrar el papel sellado que ha dejado de satisfacer, y se alza la suspension de la subasta acordada en las diligencias de exaccion de costas de Tomás Ibañez. Así por esta su sentencia definitivamente juzgado que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y tres de la enunciada ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Alvaro Becerra.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Nájera á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Merino.—V.º B.º—Alvaro Becerra.

NUMERO 161.

D. José Capdepon, Juez de primera instancia de este partido de Tafalla.

Por la presente requiero á Benito Martinez San Juan, soltero, natural de Alcanadre, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de caballerías, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á todas las autoridades y dependientes de policía judicial que en el caso de averiguar el paradero de dicho Martinez procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á dichas cárceles para lo cual se insertan á continuación sus señas. Dada en Tafalla á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Capdepon.—Por su mandado, Florencio Cadena.

Señas de Benito Martinez.

Edad 34 años, estatura baja, barba cerrada, color bajo. Viste pantalon rayado llamado de corte, chaqueta de paño y gorra de pelo color castaño claro.

NUMERO 192.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: que en la demanda de terceria de dominio interpuesta por D. Sinfiorano Medrano y Barriobero vecino de Navarrete, representado por el Procurador D. Esteban Briones á una casa embargada á D. Ildefonso de Igarza Muro en diligencias sobre exaccion de costas se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la ciudad de Nájera á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Alvaro Becerra Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visio este expediente de terceria de dominio entablado por D. Sinfiorano Medrano y Barriobero vecino de Navarrete, representado por el Procurador D. Esteban Briones á una casa embargada á D. Ildefonso de Igarza y Muro vecino de esta Ciudad y,

1.º Resultando que á consecuencia de causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Ildefonso de Igarza y Muro se procedió á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en la misma le fueron impuestas, dirigiéndose los procedimientos entre otros bienes contra una casa sita en la plaza de la República ántes de la Constitucion de esta Ciudad, señalada con el número catorce, lindante por la derecha, con otra de Diego Veraciarte, por la izquierda, calle de la Carcaba, por delante con dicha plaza, y por detras con la calle de Cantarranas.

2.º Resultando que anunciada la venta de la casa anteriormente referida se acudió por el Procurador D. Esteban Briones en nombre y con poder declarado bastante de D. Sinfiorano Medrano y Barriobero vecino de Navarrete entablando terceria de dominio á la finca deslindada apoyando su pretension en una escritura pública otorgada en quince de Octubre del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario de esta ciudad D. Benito Aliende é inscrita en el Registro de la Propiedad del partido en el dia treinta del mes y año espresado, en virtud de cuyo documento el relacionado D. Ildefonso de Igarza y Muro vendió en el dia citado al referido D. Sinfiorano Medrano dicha casa en precio de mil quinientas pesetas.

3.º Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella al Ministerio fiscal y al mencionado Igarza este no compareció á contestarla por lo cual fué declarado rebelde manifestándose por el Promotor fiscal no encontrar méritos suficientes para oponerse á lo solicitado por el tercer opositor ó sea á que se escluya de los embargos hechos al D. Ildefonso la casa objeto de este pleito.

4.º Resultando que entregados los autos para réplica á la parte actora los devolvió con escrito en que fijando definitivamente el hecho espuesto en su demanda solicitó por un otro si se fallase el pleito sin necesidad de recibirlo á prueba con cuyo particular se mostró conforme el Ministerio fiscal en su escrito de duplica en el cual reprodujo cuanto anteriormente tenia manifestado.

5.º Resultando que examinados para mejor proveer los testigos instrumentales de la escritura de compra venta presentada, ambos convienen en que el contrato tuvo lugar en el dia de su fecha verificándose sin reserva de ninguna especie y certificado del libro de turno de causas criminales que se llevaba en este Juzgado en el año expresado de mil ochocientos setenta y cuatro, aparece que la primera que se le formó al mencionado D. Hdefonso de Igarza fué incoada en doce de Octubre de dicho año, librándose el primer mandamiento de embargo al Registro de la Propiedad del partido segun certificacion expedida por el funcionario encargado de él en dos de Diciembre del año espresado acordándose el embargo en el dia seis de Noviembre anterior:

1.º Considerando, que por la escritura pública presentada en autos aparece de una manera indudable el dominio que sobre la casa en cuestion tiene el tercer opositor que al comprarla al referido D. Hdefonso de Igarza lo verificó sin carga ni responsabilidad alguna que proviniera de los procedimientos que contra el vendedor se seguian.

2.º Considerando que si bien la casa relacionada fué enagenada con tres dias de posterioridad á la incoación de la primera de las causas formadas contra el vendedor Igarza no aparece justificado que dicha venta fuera hecha con objeto de eludir las responsabilidades que en definitiva pudiera exigirsele. Visto el artículo veinticuatro de la Ley Hipotecaria.

FALLO. Que debo declarar y declaro que la casa señalada con el número catorce sita en la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad y que fué embargada como de la propiedad de D. Hdefonso Igarza y Mero corresponde en pleno dominio y propiedad á D. Sinforiano Medrano y Barriobero mandando en su consecuencia que dicha casa se excluya del embargo practicado en cuyas diligencias se pondrá la oportuna certificacion de esta sentencia que además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y de notificarse en los extrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía del referido D. Hdefonso de Igarza. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido en ella el mismo dia de su fecha estando haciendo Audiencia publica, de que certifico.—Francisco Caballero.

Dada en Nágera á quince de Marzo de mil ochocien-

los setenta y seis.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.º, Francisco Caballero.

NUMERO 194.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este Distrito

Hace saber: que debiendo enagenarse segun disposicion de la Direccion general de Administracion militar fecha 13 del actual, el bacalao existente en los Depósitos de víveres de Medina Pomar, Mercadillo, Santander y Ramales que será próximamente trescientos cincuenta quintales métricos en el primero de dichos puntos, ciento veinte quintales métricos en el segundo, doscientos quintales métricos en el tercero y diez y siete quintales treinta y siete kilogramos en el último, se convoca por este anuncio á una licitacion pública, la cual tendrá lugar en esta Intendencia militar el dia veintiuno del corriente á la una de la tarde, en el concepto de que desde el dia de mañana hasta dicha hora del veintiuno se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia de todo ó parte del artículo que se subasta, adjudicándose en el acta el que presente la proposicion más ventajosa con arreglo á las condiciones siguientes:

El rematante entregará seguidamente el diez por ciento de lo que ascienda el total de su proposicion admitida que esta sea y quedará obligado á retirar el bacalao del Depósito ó Depósitos donde existe, en el término de tres dias pagando en el acto al Administrador respectivo el importe de las nueve décimas partes restantes; en la inteligencia de que si llega á trascurrir dicho plazo sin haberlo verificado perderá el diez por ciento que entregue para la adjudicacion la cual quedará sin efecto.

Búrgos 15 de Marzo de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—El Intendente, Francisco de Biedma.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 27

de Febrero último se publican por la Dirección general de Instrucción pública los siguientes anuncios:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de provincias y los catedráticos de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que sea crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.»

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Historia de España, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha

Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada facultad.»

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con cuatro mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía.»

«Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público segun lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias por lo ménos.»

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía.»

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 3 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 182.

SECRETARIA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En conformidad con lo que disponen los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiran al examen concedido para el mes de Abril á los alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignaturas correspondientes al título de Bachiller en Artes, se servirán presentar su instancia en la Secretaría general de esta Universidad desde el dia 15 al 31 del corriente, segun se determina en los ya citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Zaragoza 10 de Marzo de 1876.—El Secretario general, Manuel Guillen.

NUMERO 193.

Existiendo en esta provincia cuatro plazas vacantes de peones camineros cuyo nombramiento hace la Direccion general de Obras públicas, se admiten solicitudes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Para que sean admisibles es preciso que el interesado tenga más de 20 y ménos de 40 años, ser útil para trabajos corporales y acreditar su buena conducta. Acompañarán á la solicitud la fé de bautismo y una certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde resida. Serán preferidos los licenciados del Ejército, con buena licencia, y á igualdad de condiciones los que sepan leer y escribir.

Logroño 16 de Marzo de 1876.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Bellsolá.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 186.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en mil doscientas cincuenta pesetas pagadas por el Ayuntamiento por trimestres, con dos pesetas por cada parto que asista.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente.

Briñas 14 de Marzo de 1876.—Juan de Dios Graña.

NUMERO 195.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas pesetas. Los que deseen obtener dicho cargo presentarán las solicitudes en la Alcaldía del mismo en todo el presente mes. Tricio 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde P., Silverio Hernaez.

Se halla vacante el partido de Veterinario-Herrador de esta villa distante dos horas de la capital de la provincia por renuncia y traspaso á Murillo del funcionario que lo desempeñaba, cuya dotacion consiste en 40 fanegas de trigo anuales, cobradas en San Miguel de Setiembre de cada año, por la asistencia á las caballerías del distrito municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento que suscribe en el término de veinte dias, desde que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia.

Agoncillo 15 de Marzo de 1876.—Antonio Fernandez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa por dimision del que la obtenia, con la dotacion anual de 500 pesetas por la asistencia facultativa á 30 familias pobres, pudiendo igualarse con 300 vecinos pudientes, debiendo advertir que les conciertos con estos no podrán exceder de 5 pesetas por iguala. Lo que se anuncia por segunda vez por medio del presente, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes hasta el dia 31 del actual al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Arnedillo 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Nicolás Calvo.

El que se hubiere hallado una mantilla de encaje toda clara, que se perdió en la noche que estuvo el Rey en esta Ciudad, se servirá entregarla en la Calle Mayor, núm. 159, casa de Julian Cabezón, donde se le gratificará.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL SABADO 18 DE MARZO DE 1876.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 28 de Junio de 1875.

Continuacion. (1)

Examinadas las cuentas municipales de Santa Eulalia bajera correspondientes al ejercicio de 1867-68: Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó aprobarlas en definitiva declarando responsable á D. Juan Gonzalez de cuatro escudos que no aparecen justificados al contestar el reparo número tres y con una existencia de trece escudos cuatrocientas siete milésimas que deberán reintegrarse al Municipio en el término de ocho dias.

Leida una exposicion de D. Juan Bastida, vecino de Cuzcurrita, reclamando del Ayuntamiento de Sajazarra el pago de dos mil ciento sesenta y cinco reales que le adeuda por su asistencia facultativa: Visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó ordenar á esta pague inmediatamente lo que adeuda á D. Juan Bastida, ateniéndose para exigirle las cuotas que adeude por repartos municipales á lo que se le tiene ordenado por acuerdo de 15 de Febrero de 1872.

Examinado el expediente promovido por D. Tomás Mozos, reclamando del Ayuntamiento de Lardero el pago de ciento veinticinco pesetas que se le adeudan por su asignacion como facultativo titular que fué de este pueblo: Resultando que el Alcalde no ha cumplido los acuerdos de esta Comision á pesar de habersele impuesto la multa de veinte pesetas y el apremio del cinco por ciento diario; se acordó practicar la liquidacion de la multa y apremio y comunicarlo al Juzgado á los efectos del art. 179 de la Ley municipal.

(1) Véase la página 172 del Suplemento del 12 de Febrero próximo pasado.

Dada cuenta de una exposicion de D. Justo Matute, vecino de Logroño, reclamando del Ayuntamiento de Navarrete el pago de quinientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos por réditos censuales: Visto el informe de aquella Corporacion municipal, se acordó prevenir al Alcalde satisfaga su crédito al exposente sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Logroño en el cual se justifica el estado de demencia y pobreza en que se halla Juan Bujanda, vecino de esta Ciudad, se acordó sea conducido al Manicomio de Ntra. Sra. de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinados los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Haro en los que se justifica el estado de pobreza y de enagenacion mental en que se encuentran María Santo Tomás y María Herran Vadillo, residente en aquella villa, se acordó sean conducidos al citado Manicomio, pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del de Valencia en la que participa que en atencion al estado en que se encuentra el demente D. Casimiro Negrillos, debe acompañarle en su traslado al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia en Zaragoza un ayudante de este Hospital ó en su defecto uno del de Valencia, en cuyo caso se originarian gastos de consideracion, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que si en ello no hay inconveniente puede continuar D. Casimiro Negrillos en el Hospital de Valencia, pagándose las estancias por esta Diputacion á cuyo efecto la de Valencia remitirá la correspondiente liquidacion.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Santo Domingo rogando se admita en la casa de Beneficencia á Josefa Merino, pobre de solemnidad é impedida para el trabajo, se acordó acceder á lo solicitado guardando turno para cuando haya cama vacante.

En igual forma se acordó admitir en la casa de Be-

neficia á Petra García, mayor de 70 años y vecina de Logroño.

Se acordó conceder permiso á Santos San Miguel y su esposa Eufemia Galilea, vecinos de Juvera, para prohibir un espósito de doce á catorce años de edad, otorgándose la correspondiente escritura.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Illmo. Sr. Director general de Administracion, disponiendo se participe el dato de la fecha en que se comunicó á Pablo Gonzalez Lopez, mozo adscrito á la última reserva por el cupo de Arnedo el acuerdo declarándole soldado y se acordó contestar que el mismo dia veinte de Marzo en que se dictó el fallo é ingresó dicho mozo en Caja.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Illmo. Señor Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, devolviendo el expediente promovido por Cipriano Saenz Peña, padre de Pedro, mozo del actual reemplazo por el cupo de Rivafrecha, solicitando la devolucion de las dos mil pesetas en que redimió la suerte del servicio de su citado hijo, á fin de que se rectifiquen los errores, de modo que no deje lugar á dudas acerca de cual sea el primer apellido del mozo que aparece distinto en varios documentos y al mismo tiempo para que en el certificado prevenido por el art. 154 de la ley se consiguen los dos hechos indicados en la tercera advertencia del modelo unido á la circular de 9 de Abril último. Se acordó informar que el mozo de que se trata es hijo de Cipriano Saenz Peña y de Gregoria Herreros, por manera que el hijo se llama Pedro Saenz Herreros y devolver el expediente remitiendo otra certificacion que acredite que el cupo de Rivafrecha quedó cubierto con números anteriores al del citado Pedro Saenz.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que D. Juan Larrazabal Ocon, vecino de Aldeanueva de Ebro, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se le devuelvan las mil doscientas cincuenta pesetas que entregó para redimir su suerte de soldado por el cupo de dicha villa y tercera reserva de 1874. Se acordó informar favorablemente y remitir los antecedentes necesarios.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Illmo. Señor Director general de Administracion disponiendo se remita nuevo certificado que comprenda los dos extremos prevenidos en la tercera advertencia del modelo unido á la circular de 9 de Abril último, para resolver la instancia suscrita por D. Pedro Delgado Aramburu solicitando la devolucion de las mil doscientas cincuenta pesetas con que redimió su suerte del servicio militar en la 3.ª Reserva de 1874 por el cupo de Cuzcurrita. Se acordó cumplir lo prevenido por el Illmo. Sr. Director General.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo centro ordenando que para proponer resolucion en el expediente promovido por José Blasco Faces contra el acuerdo de esta Comision que declaró soldado á su hijo Laureano, comprendido en la tercera Reserva de 1874, por el cupo de Clavijo, es necesario se manifieste si el recarrente pidió en tiempo oportuno el se-

gundo reconocimiento y en caso de que así sea en qué se fundó para denegararlo. Se acordó contestar que dicho mozo fué esceptuado por el Municipio como hijo de padre impedido y reclamado ante la Comision: Que reconocido el padre en 16 de Octubre fué declarado apto para el trabajo y en su consecuencia la Comision revocó el fallo del Municipio y declaró soldado á Laureano Blasco, sin que conste que este ni su padre pidieran segundo reconocimiento.

Se leyó otra comunicacion del Illmo. Sr. Director General de Administracion, ordenando que para proponer resolucion en el expediente promovido por Celestino Perez alzándose del fallo por el que se declaró exento del servicio en el actual reemplazo y cupo de Cornago al mozo Ceferino Moreno Baroja se remitan los justificantes que tuvieron á la vista las Corporaciones Municipal y Provincial para dictar sus respectivos fallos. Se acordó contestar que no se presentó ningun expediente, ateniéndose la Comision á lo que los interesados manifestaron en el juicio público.

Se dió cuenta de una esposicion de Gregorio Calle García, soldado de la tercera Reserva de 1874 por el cupo de Nestares en súplica de que se declare que el número 1.º Manuel Muro Gimenez cubra plaza por dicho cupo y si esto nó que se rebaje el número de soldados á la repetida villa de Nestares: Resultando que el mozo Manuel Muro fué comprendido en el alistamiento de Málaga cuyo mejor derecho reconoció el Ayuntamiento de Nestares que lo excluyó del suyo: Resultando que el repartimiento de soldados se hizo con arreglo á las disposiciones dictadas sobre el particular. Se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Corera participando haberse presentado Gumersindo Blanco Gonzalez, que ha servido como sustituto en el ejército, y no fué comprendido en la 3.ª Reserva de 1874, y habiendo sido reclamado por los interesados consulta lo que ha de hacer sobre el particular. Se acordó contestar practique un sorteo supletorio con arreglo á la ley procediendo en su caso á la declaracion de soldado y presentacion del mozo ante esta Comision para su ingreso en Caja.

Habiendose presentado á esta Comision Atanasio Mateo Perez Urria y justificado que solicitó se le incluyera en el alistamiento de Leiva del que luego se le excluyó por haberse interpretado mal la circular de 2 de Agosto de 1874, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Leiva practique un sorteo supletorio con dicho mozo con arreglo á la ley procediendo en su caso á la declaracion de soldado.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision declarando soldado de la tercera Reserva de 1874 por el cupo de Rabanera á Miguel Elias Valle.

Examinada la certificacion espedida por el Arquitecto provincial relativa á las obras de carpintería, Ebanisteria y Pintura adjudicadas á D. Aniceto Carrillo para la construccion de una oficina de Farmacia en el Hospital provincial, importante dicha certificacion qui-

nientas ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, se acordó aprobarla.

Examinada otra certificación referente á las obras de albañilería, adjudicadas con el mismo objeto á don Francisco Sanchez Lázaro, importante ciento sesenta y ocho pesetas, se acordó aprobarla.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director de Caminos vecinales remitiendo lista de los gastos ocasionados en la reparacion de las Tajeas de los kilómetros 50 y 53 de la carretera de Logroño á Zaragoza, durante la semana del 21 al 27 de Junio, cuyos gastos ascienden á noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos y participando al mismo tiempo que por ahora y hasta que la recoleccion de cereales termine, suspender los trabajos en atencion á la escases de braceros en la zona en que han de ejecutarse. Se aprobó la cuenta acordando se publique en extracto en el *Boletin oficial*.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Núm. 5. Mamerto Uriarte de la Hera.—Nada alegó. Fué alta.

SAN ROMAN DE CAMEROS.

Núm. 6. Santos España Orive.—Se halla sirviendo segun certificación de 26 de Mayo último, en el primer Batallon del Regimiento de la Reina, en el Ejército de la Isla de Cuba, en concepto de sustituto de Juan Pedro Angulo, quinto con el núm. 14 por el pueblo de Reus en el reemplazo de 1872: Resultando que el mozo Santos España cumplió 19 años el 21 de Octubre último y no ha sufrido la suerte de soldado en ningun reemplazo anterior, se acordó que fuese alta pasando á la Caja el certificado que acredita su existencia en el Ejército y baja el núm. 7 Vicente Echevarría Saenz de Tejada.

NAVARRETE.

Núm. 1.º—Tercera série. Vicente Tofé Ledesma.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que si bien Benita Ledesma, madre del mozo es viuda y pobre, tiene otro hijo Teniente del Regimiento Caballeria de Pizarro, en el Ejército de Cuba: Considerando que aun cuando este hijo se halla casado desde el mes de Noviembre último no puede ser reputado como pobre á los efectos de la ley de reemplazos: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de dicha ley, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Vicente Tofé Ledesma, comunicando este acuerdo al Alcalde de Navarrete para conocimiento de los interesados.

EZCARAY.

Tercera reserva de 1874.

Núm. 2. Fermin Lope Castro.—Pendiente de

presentacion. Redimió en la Isla de Cuba segun certificación expedida en 9 de Marzo último y se acordó fuese alta, produciendo la baja del núm. 42 Anastasio Basurto Saenz.

ANGUIANO.

Primera reserva de 1874.

Manuel Garcia Cervino —Voluntario en el Batallon Reserva núm. 30, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta en la misma.

Redimieron.—Gregorio Ocon Casas, núm. 2 de segunda série de Murillo de rio Leza y Mamerto Uriarte de la Hera, núm. 5 de Villanueva de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 1.º de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una exposicion de D. Claudio Ramirez, vecino de Villamediana y rematante de los derechos de consumo, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento le preste los auxilios que necesite para hacer efectivas de D. Feliciano Saravia y de cualquier otro vecino las cantidades que adeuden, con arreglo á las condiciones de contrato: Visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó ordenar al Ayuntamiento que con arreglo á las condiciones que sirvieron de base para el remate preste á D. Claudio Ramirez los auxilios necesarios para que D. Feliciano Saravia le pague los derechos que le adeuda por lo que hubiese vendido en el mes de Enero último.

Examinadas las cuentas municipales de Soto de Cameros, correspondientes al ejercicio de 1865 66 y vista la prueba supletoria practicada por el Ayuntamiento, se acordó aprobarlas en definitiva con la existencia de diez y seis escudos treinta milésimas que en ellas aparece á favor de los fondos municipales.

Examinadas las de Alesanco correspondientes al ejercicio de 1866 67 y no habiendo cumplido el Alcalde con lo que se le tiene ordenado, se acordó imponerle la multa de diez pesetas con que fué cominado en 18 de Febrero último, advirtiéndole para que se lo haga saber á los interesados que si en el plazo improrogable de ocho dias no contestan á los pliegos de reparos se ultimarán las cuentas segun proceda.

Leida una exposicion de D. Antonio Gomez Santa Cruz, vecino y cirujano titular de Briñas, reclamando de este Ayuntamiento el pago que se le adeuda por su asignacion y visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó prevenir al Alcalde que en un breve plazo proceda á practicar una liquidacion completa de todo cuanto el Municipio debe al reclamante, dando á esta Comision conocimiento de lo que resulte, para proveer el modo de hacer el pago.

Examinado el expediente promovido por D. Tomás Asuero, reclamando del Ayuntamiento de Entrena el pago de varias cantidades que se le adeudan por su dotacion como Secretario que fué de aquel Municipio; Resultando que el Alcalde no ha cumplido con las órdenes que se le tienen comunicadas, se acordó imponerle la multa de diez pesetas con que se le conminó y prevenirle que si en el plazo de cinco dias no cumple con lo que se tiene ordenado se le impondrá el cinco por ciento de apremio diario sobre la indicada multa.

Examinado el expediente promovido por D. Braulio Gil, vecino de Nalda, reclamando del Ayuntamiento de Sorzano el pago de treinta y ocho fanegas de trigo que se le adeudan por el suministro de medicamentos: Resultando que el Ayuntamiento no reconoce la deuda y sostiene que el reclamante se halla satisfecho por completo: Considerando que es de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios resolver acerca de la legitimidad de los créditos contra los Municipios, segun dispone el artículo 157 de la Ley municipal, se acordó inhibirse la Comision del conocimiento de este asunto, pudiendo el reclamante ejecutar la accion de que se crea asistido ante los Tribunales de justicia.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion comunicando la Real orden por la que se desestima el recurso promovido por el Ayuntamiento de Daroca alzándose de un acuerdo de esta Comision en que declaró que aquel pueblo debía abonar al Ayuntamiento de Hornos ochenta pesetas que este reclamaba, parte de producto de la venta de unos árboles en el monte titulado Moncalvillo.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Nágera, se acordó proponer su aprobacion al Sr. Gobernador, si bien en concepto de esta Comision deben suprimirse el párrafo 2.º del artículo 14 y todo el artículo 70.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento del Villar de Arnedo reclamando del de Lodosa el pago de las raciones suministradas al mismo, se acordó dirigir atento oficio á la Diputacion Foral de Navarra, acompañando los documentos remitidos por el Ayuntamiento del Villar y encareciendo la justicia que asiste á esta Corporacion á fin de que se sirva disponer que la cantidad que se le adeuda sea inmediatamente satisfecha.

Se acordó conceder permiso á D. Félix Gil y su esposa vecinos de Corera para prohiar una niña espórita de diez á doce años de edad, otorgándose la correspondiente escritura.

Dada cuenta de una esposicion de Martina Echafarreta vecina de esta Capital en súplica de que se admita en la casa de Beneficencia á dos de sus tres hijos, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, interin no ingresen la madre y su otro hijo.

Leida otra esposicion de Dionisia Miguel vecina de esta capital en súplica de que se admitan en la casa de Beneficencia á dos de sus hijos, se adoptó el mismo acuerdo.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rodezno para la construccion de una Casa-escuela y visto lo manifestado por el Alcalde, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto certifique la tasacion y valoracion que dió á los terrenos que es necesario permutar á fin de remitirla al Ayuntamiento para conformidad de los interesados.

Examinadas el acta de recepcion y liquidacion de las obras ejecutadas en el grupo de alcantarillas número 129 Kilómetro 41 de la carretera de Logroño á Zaragoza importante dicha liquidacion dos mil ochocientas noventa y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, se acordó aprobarlas y pagar el segundo plazo al contratista D. José Urive.

Dada cuenta de una esposicion de D. Blas Miranda, contratista de las obras de reparacion del puente sobre el Rio Cidacos en la carretera de Logroño á Zaragoza en súplica de que se le conceda una próroga de cuarenta dias para terminar las obras: Visto lo informado por el Director de Caminos vecinales, se acordó acceder á lo que se solicita con la condicion precisa y terminante de que el paso por el puente no quede interceptado durante las obras conforme á lo estipulado en el artículo 6.º de las condiciones facultativas, debiendo abonar el rematante las dietas que durante la próroga devenguen los empleados de la Direccion de Caminos vecinales encargados de la inspeccion de las obras.

Examinada la cuenta presentada por D. Anselmo Martinez, importante doscientas cincuenta y seis pesetas sesenta y un céntimos por varias obras de reparacion ejecutadas en el Hospital provincial, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo correspondiente cumpliéndose lo que previene el artículo 85 de la ley provincial.

Examinada otra cuenta presentada por D. Crispin Martinez, importante cincuenta y una pesetas treinta y siete céntimos por varias obras de reparacion ejecutadas en la casa de la Diputacion, se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos cumpliendo lo que previene el citado artículo.

Examinada otra cuenta presentada por D. Anselmo Martinez, importante veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por obras ejecutadas para cerrar la puerta de la Escuela Normal de Maestros, que comunicaba fuera del recinto de esta poblacion, se acordó aprobarla y que pase al Sr. Director de la Escuela para que la satisfaga con cargo al capítulo que corresponda del presupuesto de dicho Establecimiento.

Se acordó pagar á D. Narciso Merino con cargo al crédito consignado al efecto la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas que ha satisfecho segun cuenta por la adquisicion de botes, botellas y otros efectos para la botica del Hospital provincial.

Se acordó pagar á D. Pablo Santos Sagasta, con cargo al mismo crédito la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas por un alambique y otros efectos de metal adquiridos para dicha oficina de Farmacia.

Se acordó pagar al Sr. Julián Gil Ainé residente en Logroño la cantidad de cuarenta y seis pesetas por

efectos de cedaderia adquiridos para la misma oficina de Farmacia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se aprueba el de la Comision aceptando la proposicion presentada por D. Domingo Calvo, vecino de Navarrete para ejecutar las obras de labadero y coladero en el Hospital provincial, se acordó se proceda desde luego al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato.

La Comision quedo enterada de dos comunicaciones por las que las Comisiones provinciales de Teruel y la Coruña se asocian á las gestiones practicadas por las de esta provincia en beneficio de los mozos casados de las dos primeras reservas del año de 1874 y la de 1875 llamados á completar el cupo del actual reemplazo.

Se dió cuenta de una esposicion de Cosme Rubio Rocandio vecino de Canales, manifestando que el mozo Wenceslao Tobias del pueblo de Villaverde, que ha pertenecido á las filas carlistas, se encuentra en dicho pueblo bajo la proteccion de su Señor tío Alcalde del mismo, y ruega se le ingrese en Caja á fin de que sea baja un hermano del esponente: Resultando que el mozo Wenceslao Tobias Lozano es prófugo de la 2.^a Reserva de 1874. Se acordó dar conocimiento al Señor Gobernador y rogarle adopte las disposiciones oportunas para que el referido mozo sea aprehendido y conducido ante esta Comision.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Calahorra participando no haber tenido efecto el remate celebrado el 21 de Junio para el suministro de los artículos de pan, carne, leña y aceite á la seccion de acogidas establecida en aquella localidad y el de la sal, para dicha seccion y establecimientos provinciales de esta capital. Se acordó suministrar por la administracion los artículos referidos sin perjuicio de anunciar á su tiempo nueva subasta.

Resultando que al aprobar la Diputacion el presupuesto adicional al ordinario de 1874 á 75 y el ordinario de 1875 -76 quedó incluido como empleado de plantilla en la seccion de contabilidad D. Vicente Bermejo con el carácter de oficial en lugar de seguir en clase de temporero con la misma dotacion que disfrutaba de mil quinientas pesetas anuales: Resultando que el escribiente de Secretaria D. Leon Maria Moneo que tambien servia en clase de temporero fué incluido en la plantilla á la aprobacion de los referidos presupuestos por la corporacion provincial: Resultando que en la seccion de contabilidad existen dos oficiales con igual categoría y sueldo é interesa su distincion por las razones que indica el Contador: Considerando que que D. Vicente Bermejo cuenta mas antigüedad en el desempeño de su cargo, se acordó expedir los títulos administrativos como empleados de plantilla á D. Vicente Bermejo y D. Leon Maria Moneo entendiéndose aquel, oficial 1.^o de la seccion de contabilidad y don Rafael Castellanos, oficial segundo.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

NIEVA DE CAMEROS.

Justo Marcos Izquierdo. — Correspondiente á la Reserva de 1873. Fué alta y redimió.

Se aprobó el expediente de sustitucion instruido á instancia de Pablo Rincon, vecino de Pradejon, en uso del derecho que le concede el artículo 1.^o del Real decreto de primero de Junio próximo pasado y se acordó admitir conforme al mismo decreto á José Beltran Alvarez, licenciado del Ejército como sustituto de Vicente Rincon Tejada, adscrito á la segunda Reserva de 1874, que ingresó en tres de Junio de dicho año por el cupo de dicho pueblo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas á las seis de la tarde.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 3 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro y de Miguel, con objeto de celebrar sesion extraordinaria á los fines que se dirán.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

ALMARZA DE CAMEROS.

Siméon Saenz Garcia. — Se presentó este mozo que obtuvo el número dos para el reemplazo de 1872, manifestando que con motivo de haber estado desde hace bastantes años ausente de su pueblo, sin residencia fija y por largas temporadas en el Estranjero, ignoraba le hubiese alcanzado responsabilidad para el reemplazo del Ejército, pero que habiéndole sabido ahora, se presentaba espontáneamente á cubrir la plaza que le tocó. Resultando que el pueblo de Almarza de Cameros se halla en descubierto del cupo que le correspondió en el reemplazo de 1872, porque el número primero que ingresó pendiente de observacion, fué despues declarado inútil. Oidos los descargos dados por Simeon Saenz Garcia, se acordó que ingrese en Caja sin recargo quedando cubierto el cupo de dicho pueblo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la esposicion que Leandro Rubio Orcos elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando del acuerdo por el que se le declaró soldado de la tercera Reserva de 1874 por el cupo de Calahorra, se acordó informar en el sentido de aquel acuerdo.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision declarando soldado de la tercera Reserva de 1874 por el cupo de Briones á Angel Saenz Ruiz.

Quedó enterada de otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Juan Manuel Torres Delgado contra el fallo de esta Comision que declaró exento del servicio de la tercera reserva de 1874 y cupo de Matute á Isidoro Saenz Lopez.

Se levantó la seion. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 5 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y de Miguel, con objeto de proceder al ingreso en Caja de los mozos correspondientes á los pueblos que no han cubierto su cupo en el presente reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de veinte y ocho de Mayo último.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

RINCON DE SOTO.

Núm. 2. Segunda série.—Victoriano Breton Mendizabal. Reconocido en veinte y seis de Abril, fué declarado útil con reclamacion. Reconocido en esta fecha por D. Rafael del Rio y D. Aniceto Eznarriaga, fué declarado útil siendo alta en Caja.

HERCE.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 1. Domingo Fernandez Martinez. Reconocido por D. Rafael del Rio y D. Cayo Zapatero, fué declarado inutil.

Núm. 2. Juan Arpon Garcia.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el servicio. Soldado con reclamacion. Se acordó que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 3. Justo Saenz Murillas. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo. Resultando que Faustina Murillas madre del mozo es viuda pobre, y tiene otro hijo casado tambien pobre: Considerando se justifica que Justo Saenz contribuye á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos. Se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Justo Saenz Murillas. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Eusebio Garcia Herce.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre, y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Manuel Garcia padre del mozo es sexagenario y pobre: Resultando tiene otro hijo soltero mayor de diez y siete años, no justificándose cumplidamente el que se halle impedido para el trabajo:

Considerando que no tiene aplicacion por tanto la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos. Se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Eusebio Garcia Herce. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Francisco Arpon y Arpon.—Alegó ser corto de talla y fué declarado soldado. Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Real orden circular de 28 de Mayo último, se acordó desestimar la exencion. Fué alta.

EL REDAL.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 1. Rufino Mangado Muro.—Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Dominica Muro madre del mozo es viuda y pobre. Considerando se prueba que Rufino Mangado es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Rufino Mangado Muro. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Donato Yécora Lopez.—Alegó hallarse casado y mantener á su padre sexagenario y pobre. Soldado con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando que este mozo tiene otro hermano que sirve en el Ejército como voluntario con retribucion de enganche: Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio y declarar soldado á Donato Yécora Lopez. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ENCISO.

Núm. 5 de 1.ª série.—Andrés Dominguez Caibo.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado de existencia del hermano en el Ejército de Cuba y visto el espediente justificativo, se acordó declarar exento al referido mozo como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos. Fué baja.

Núm. 6. Francisco Martinez Quemada.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Pendiente de ampliacion de espedientes justificativos. Oidos los interesados: Resultando que Francisco Martinez Laquente padre del mozo es sexagenario: Resultando que el mismo posee varias fiacas rústicas y una casa-posada que compró al Estado en la cantidad de veinte mil reales: Resultando no justifica los créditos que el citado Martinez manifiesta tener contra si: Considerando que con los productos de los bienes y de la posada puede Francisco Martinez Laquente atender á su subsistencia an-

cuando se le prive del auxilio de su hijo: Considerando que no tiene aplicacion la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Francisco Martinez Quemada. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. No habiéndose presentado el mozo, se acordó poner al padre á disposicion del Sr. Gobernador hasta la presentacion de aquel.

VILLAR DE ARNEDO.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 4. Fernando Martinez Espinosa.—Reconocido por D. Rafael del Rio y D. Aniceto Eznarriaga, fué declarado inútil. Conforme.

Núm. 8. Vicente Munilla Martinez.—Reconocido por los mismos facultativos, fué declarado inútil.

Núm. 10. Pablo Ortega Cordon.—Alegó ser hijo de viuda pobre. No constando la alegacion en el acto de la declaracion de soldados, se acordó no haber lugar á admitirla, sin perjuicio de oírle si justifica que la expuso en tiempo hábil.

Núm. 13. Toribio Alcalde Moreno.—Reconocido por D. Rafael del Rio y D. Cayo Zapatero, fué declarado inútil.

Núm. 14. Cirilo Uribe Orcos.—Fué alta.

Se acordó ordenar al Alcalde de Arnedo presente al suplente de décimas por el pueblo del Villar procediendo en su caso al sorteo y declaracion de soldados de los mozos comprendidos en los alistamientos para las reservas primera y segunda de 1874 y la de 1873.

CANALES.

Núm. 1.ª Cuarta série. Juan Gonzalez Neila.—Fué alta.

CORNAGO.

Núm. 3. Segunda série. Narciso Hurtado Perez.—No se presentó. Se acordó poner al padre á disposicion del Sr. Gobernador.

Núm. 7. Pedro Celestino Gimenez Calabria.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. No justificando la exencion expuesta, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué alta.

ROBRES.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 7. Darias Aragon Saenz.—Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamacion. No justificando la exencion expuesta, habiendo manifestado el huérfano que nada ha recibido del hermano, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 8. Carlos Barrio Blanco.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre, al que mantiene, y fué de-

clarado soldado con reclamoion. No justificando la exencion expuesta, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á este interesado y al del número anterior el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

AUSEJO.

Núm. 6.—Primera série. Benito Moreno Marrodan.—Voluntario en el Batallon de Guanajay, en la Isla de Cuba, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 9. Saturnino Martinez Valmaseda.—Voluntario en el Regimiento Caballeria de Guanutas, Isla de Cuba, segun certificado que se pasó á la Caja.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 6. Juan Cruz Leza Romeo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 20. Anastasio Ciordia Gonzalez.—Reconocido por D. Rafael del Rio y D. Cayo Zapatero fué declarado útil. Conforme.

Núm. 21. Aniceto Ruiz Alejandro.—Reconocido por los mismos facultativos, fué declarado inútil.

Núm. 22. Manuel Perez Saenz.—Se acordó pedir al Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, noticias acerca del estado de la causa que se sigue contra dicho mozo.

Núm. 23. Isidoro Sedano Arrainz.—Nada alegó.

Núm. 24. Andrés Perez Martinez.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Iberia en Filipinas. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 25. Joaquin Vergara Perez.—Nada alegó.

Núm. 29. Quintin Llorente Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Maria Garcia, madre de este mozo es viuda y los bienes que posee han sido tasados en la cantidad de seis mil veintisiete pesetas en venta y ciento veinte pesetas sesenta céntimos en renta. Considerando no se prueba cumplidamente que Quintin Llorente contribuya con su trabajo á la manutencion de la madre: Considerando no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Quintin Llorente Garcia. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 50. Antonio de los Rios Torres.—Nada alegó.

Habiendo reclamado en contra de las exenciones expuestas por algunos mozos de las reservas anteriores, se acordó conceder 10 dias de término para la instrucion de expedientes justificativos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 6 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á seis de Julio de mil

ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina, á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos llamados á cubrir los cupos con arreglo á la Real orden circular de 28 de Mayo último.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

FUENMAYOR.

Núm. 5.—Segunda série. Facundo Larreina Moreno.—Voluntario en las Compañías de Tiradores del Norte, según certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja Juan Lopez Garrido núm. 1.º de tercera série.

CIHURI.

Núm. 2.—Primera série. Bernabé Manero Baños.—Excluido por corto. Reclamado. Medido fué declarado corto de talla.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 5. Félix Saenz Gomez.—Alegó hallarse casado y fué declarado exento con reclamacion. Visto el art. 10 de la Real orden circular de 28 de Mayo último, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Eélix Saenz Gomez.

Núm. 7. Pedro Rivera Truchuelo.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Francisco Rivera, padre del mozo es mayor de sesenta años y pobre: Resultando probado que el mozo contribuye con su trabajo á la manutencion del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Pedro Rivera Truchuelo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8. Manuel Ruiz Barrechaguren.—Alegó hallarse casado y fué declarado exento con reclamacion: Visto el art. 10 de la Real orden circular de 28 de Mayo último, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Manuel Ruiz Barrechaguren.

Núm. 9. Julian Ruiz Saenz.—Alegó hallarse casado y fué declarado exento con reclamacion. Teniendo presente la disposicion citada se acordó revocar el fallo y declararlo soldado.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874

Núm. 2. Matias Monge Pedrosa.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

Núm. 3. Gregorio Tojal Rielo.—Prófugo de la citada reserva.

Núm. 4. Felipe Monge Balda.—Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre. Soldado con reclamacion. Se acordó la ampliacion de los expedientes justificativos ingresando en caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 25. Cayetano Barron Lera.—Expuso tener resideacia accidental en San Vicente y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los justificantes presentados: Oidos los interesados: Resultando que el mozo de que se trata es natural de Alava: Que su residencia en San Vicente es accidental: Que no ha perdido la vecindad, ni ha podido declararse de oficio por no llevar el tiempo de residencia que fija el artículo 14 de la Ley Municipal, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar excluido á Cayetano Barron Lera. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 29. Nicolás Agüero Albiz.—Alegó ser natural de la provincia exenta de Alava y fué excluido con reclamacion. Examinados los justificantes: Resultando que el citado mozo es natural de Ocio, provincia de Alava: Considerando que no ha adquirido vecindad con arreglo á la ley por lo que no tiene aplicacion la Real orden de 4 de Enero de 1868, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo á los interesados la misma advertencia que ya queda consignada.

Núm. 37. Pedro Campo Mato.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 40. Tomás Miguel Diaz.—No compareció. Manifestaron los interesados se hallaba detenido en Taffalla. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil á fin de que se dirija al de Navarra para que á ser posible sea puesto dicho mozo á disposicion de esta Comision.

Núm. 43. Balbino Benito Gobeo Agüero.—Se acordó participar á la Caja que quedaba sin efecto la baja de este mozo que se dió en 8 de Junio.

Núm. 44. Manuel Peciña Ruiz.—Expuso ser hijo de padre sexagenario pobre y tener otro hermano en actual servicio, se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

Núm. 45. Juan Crisóstomo Tojal Rielo.—No se presentó. Los interesados manifestaron se hallaba en Valladolid. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

Núm. 46. Basilio Alonso Perea.—Nada alegó.

Núm. 47. Florencio Martinez y Martinez.—Se presentó certificacion que acredita la imposibilidad en que se halla de poder concurrir á esta Capital.

Núm. 48. Ecequiel Martinez Hueda.—Reconocido por D. Manuel Arrivas y D. Cayo Zapatero, fué declarado inútil. Reclamado. Reconocido por D. Deogracias Armentia y D. Aniceto Ezuarriaga. Fué declarado inútil.

Núm. 49. Antonio Perez Aparicio.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 50. Aniceto Hueda Castro.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 51. Rufino Gaviria Corres.—Espuso ser licenciado del Ejército y fué escludido con reclamacion. Resultando que ha servido como voluntario con retribucion de enganche. Se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado al citado mozo. El señor Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 52. José de la Cruz Villar Apilanez.—Nada alegó.

Núm. 53. Pedro Cañas y Cañas.—Redimió en 30 de Agosto de 1874. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la Administracion económica para que manifieste si se ha devuelto á dicho mozo la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que entregó para redimirse del servicio militar y en caso negativo suspenda la devolucion.

ANGUNCIANA.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 7. Juan Gomez Sainz.—Nada alegó.

Núm. 10. Benito Martinez Barbero.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 11. Santiago Trepiana Arroyuelo.—Nada alegó.

Núm. 12. Bernabé Lazcano Gomez.—Nada alegó.

CUZCURRITA.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 19. Pedro José Delgado Aramburu.—Redimió en 31 de Agosto de 1874. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la Administracion económica para que manifieste si se han devuelto á dicho mozo las mil doscientas cincuenta pesetas que entregó para redimirse del servicio militar y en caso negativo que suspenda la devolucion.

FONZALECHE.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 9. Francisco Martinez Rozas.—Voluntario en el Cuerpo de la Guardia civil, 5.º tercio. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 10. Manuel Castillo Ballugera.—Nada alegó.

OLLAURI.

Núm. 2. Primera série. Juan Ortega Martinez.—Su padre alegó tener otro hijo cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Visto el certificado: Resultando que Eustasio Ortega Vallugera hermano del mo-

zo es Alférez del Ejército: Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Juan Ortega Martinez y comunicarlo al Alcalde para conocimiento de los interesados, y ordenándole instruya expediente de prófugo contra el mismo mozo.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 6. Lino Lopez Davalillo.—Nada alegó.

Núm. 7. Domingo Martinez Flores.—Nada alegó.

Núm. 8. Toribio Gallangos Martinez.—Reconocido por D. Manuel Arribas y D. Cayo Zapatero, fué declarado útil, conforme.

SAJAZARRA.

Núm. 3. Esteban Bustamante Bodegas.—Los interesados en contrario manifestaron que este mozo se halla sirviendo en la compañía de movilizados de Miranda de Ebro al mando de D. Jorge Gordejuela. Se acordó rogar al Excmo. Sr. Capitan General de Burgos dé las órdenes oportunas para que dicho mozo se presente ante esta Comision á fin de ingresar en Caja.

Núm. 11. Domingo Conde Orues.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 12. Pedro Terán Rivera.—Nada alegó.

TIRGO.

Núm. 2 de segunda série. Hemeterio Garcia Beltran.—Alegó ser hijo de padres sexagenarios pobres á quienes mantiene. Declarado exento con reclamacion por parte de los interesados en la tercera reserva de 1874. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Juan Garcia padre del mozo es mayor de sesenta años y los bienes que posee no rinden un producto de setenta y cinco céntimos diarios de peseta: Resultando que si bien tiene otro hijo, se halla impedido para el trabajo: Considerando se prueba que Hemeterio Garcia presta el auxilio de su trabajo para la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Hemeterio Garcia Beltran. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Ignacio Manero Ruiz.—Alegó mantener á su padre pobre é impedido y fué declarado exento. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Pedro Manero padre del mozo es impedido y son muy escasos los productos de sus bienes: Considerando se prueba que Ignacio Manero es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Ignacio Manero. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar

de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2 de tercera serie. Lorenzo errano Medina.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Juana Medina madre del mozo es viuda pobre y tiene otros hijos casados tambien pobres: Considerando se justifica que Lorenzo Serrano contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Lorenzo Serrano Medina. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 3. Juan Rios Moliana —No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Benito Barahona Ayra.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Hermenegilda Ayra, madre del mozo es viuda y pobre: Resultando que los testigos ignoran si Benito Barahona socorre á su madre despues que aquel contrajo matrimonio: Considerando que no probándose esta circunstancia tan esencial no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Benito Barahona Ayra. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley le concede para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gob r nacion.

Núm. 12. Gregorio Boraita Urraca.—Alegó ser hijo de vinda pobre y tener un hermano en actual servicio. Fué declarado exento con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando que el 14 de Marzo último tenia la madre otro hijo mayor de 17 años no impedido para trabajar el cual ha contraido matrimonio con posterioridad: Considerando que en aquella fecha á la cual han de referirse las circunstancias de la exencion no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Gregorio Boraita Urraca. El Señor Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se acordó que el número primero de primera serie se presente el día quince del actual á ser medido por haber sido reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874.

BRIONES.

Núm. 8 de segunda serie. Braulio Lavin Perez.— Nada alegó. Fué alta como suplente de décimas por el cupo de Tirgo.

EZCARAY.

Tercera reserva de 1874.

Núm. 4. Marcos Pablo Garcia.—Voluntario en el

Ejército de la Isla de Cuba, batallon de la Libertad, segun certificado que se pasó á la Caja, produciendo la baja del número 40, Leonardo Santaolalla Pablo.

HUÉRCANOS.

Anselmo Valle Martinez.—Adscrito á la 1.ª reserva de 1874. Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador presentando á dicho mozo aprehendido por los Agentes de la Autoridad. Se acordó ingresar en Caja dando cuenta de esta circunstancia al Sr. Comandante de la misma.

Redimieron: Juan Gomez Sainz y Bernabé Lazcano Gomez, número 7 y 12 del alistamiento de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Angunciana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 7 de Julio de 1875.

En la Ciudad de Logroño á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina; á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos llamados á cubrir los cupos por Real orden circular de 28 de Mayo último. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

HORNOS.

Núm. 1.º de segunda serie.—Pedro Martinez Rodriguez.—Alegó tener otro hermano en actual servicio y fué declarado exento. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Oidos los reclamantes y no aduciéndose circunstancia alguna que modifique las que se tuvieron presentes para declarar exento á dicho mozo, se acordó confirmar el anterior acuerdo.

Núm. 1.º de cuarta serie. Bruno Ruiz Ortigosa.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Oidos estos y no presentándose prueba alguna que modifique las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el anterior acuerdo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 3. Andrés Ruiz Diez.—Nada alegó.

Núm. 4. Clemente Mayoral Fernandez.—Alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre. Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Fausto Dominguez, fué declarado inútil.

Se acordó que el día 12 ingrese el mozo que falta para cubrir el cupo.

MEDRANO.

Núm. 2 de primera serie. Manuel Bastida Diez.

—Excluido por corto de talla. Reclamado. Medido por D. Lucas Ruiz y D. Rafael Gimenez, fué declarado corto.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 5. Romualdo Montenegro Diez.—Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. José Aranda, fué declarado útil. Conforme.

BRIEBA.

Núm 5 de primera série.—Eulogio Parra Fernandez.—Declarado inútil y reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Reconocido por don D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. José Aranda fué declarado útil. Se constituyó conforme al reglamento de 26 de Mayo de 1874 el Tribunal Médico compuesto de D. Ubaldo Fernandez, D. Fausto Dominguez y D. Manuel Arribas por quienes fué declarado útil.

Núm. 4 Alvaro Ajuria Velazquez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Se acordó conceder quince dias de término para la ampliacion de expedientes justificativos.

Núm. 3 de segunda série. Florentino Parra Garcia.—Alegó mantener á su padre impedido y pobre. Soldado pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Reconocido nuevamente el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre es pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Resultando se prueba que Florentino Parra contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Florentino Parra. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion..

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm 9. Pedro Fernandez Sanchez.—No se presentó. Se acordó concederle término hasta el dia doce del corriente.

MANJARRÉS.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 6. Joaquin Nestares Perez.—Alegó estar casado canónica y civilmente antes del 14 de Marzo último. Exento con reclamacion. Visto lo dispuesto en el art. 40 de la Real orden circular de 28 de Mayo próximo pasado, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Joaquin Nestares.

ALBERITE.

Núm. 3 de primera série. Manuel María Jadraque

García.—Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por D. Lucas Ruiz y D. Rafael Gimenez, fué declarado corto, conformes.

Núm. 8. Norberto Chavoy Andollo.—Alegó mantener á su padre impedido y pobre. Exento y reclamado por los interesados de la tercera reserva de 1874. Reconocido el padre por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Fausto Dominguez, fué declarado apto para el trabajo. Se acordó que se constituyera el Tribunal médico que previene el art. 15 del reglamento de 26 de Mayo de 1874. Formado este por don Ubaldo Fernandez, D. Manuel Arribas y D. José Aranda fué reconocido Felipe Chavoy padre del mozo y declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el anterior acuerdo y declarar soldado á Norberto Chavoy Andollo.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 5. Tiburcio Ruiz Navarro.—Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Fausto Dominguez, fué declarado útil. Constituido el Tribunal médico por D. Ubaldo Fernandez, D. Manuel Arribas y D. José Aranda, fué reconocido dicho mozo y declarado útil.

Habiendo efectuado el Ayuntamiento sorteo supletorio para comprender á los mozos Higinio Fernandez Cezanó, voluntario en el Cuerpo de Sanidad militar de la Isla de Cuba y á Galo del Aguila Castroviejo, Carabiceiro de la Comandancia de Barcelona, los cuales corresponden á la reserva de 1873, se acordó pedir el certificado de existencia de ambos mozos.

LAGUNILLA.

Núm. 2 de segunda série.—Tomás Martinez Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874 y cupo de Alberite. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera la exencion legal.

ARRUBAL.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 2. Gerónimo Heredia Martinez.—Nada alegó. Se acordó que el dia 12 del actual se presenten para ser medidos los mozos Clemente Luna Gutierrez y Victoriano Espinosa Ruiz, números 1 y 5 de 1.ª série.

Resultando de la manifestacion hecha por Geronimo Heredia que en la reserva de 1873 dejó de incluirse al mozo Benito Palacios el cual se halla sirviendo en las compañías de Tiradores del Norte, se acordó pedir el certificado de existencia de este mozo.

CENICERO.

Núm. 14 de primera série. Pedro Hermosilla Mar-

linez —Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por Don Lucas Ruiz y D. Rafael Gimenez, fué declarado hábil de talla.

Núm. 15. Ignacio Martinez Dominguez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento. Reclamado por Ildelfonso Diez Artacho de la tercera reserva de 1874. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Fernando Martinez padre del mozo es impedido y pobre: Resultando probado que Ignacio Martinez contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Ignacio Martinez. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 12. Santiago Solas Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Reclamado por Facundo Martinez interesado en la tercera reserva de 1874. Oidos los interesados y Resultando que si bien la madre tiene otro hijo se hallaba casado antes del 14 de Marzo último y es pobre, se acordó confirmar el anterior acuerdo declarando exento á dicho mozo.

Núm. 1 de segunda série. Gregorio Saenz Pardo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento. Reclamado por Ildelfonso Diez. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Trifon Saenz padre del mozo es notoriamente impedido: Resultando probado que Gregorio Saenz contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el anterior acuerdo declarando exento á Gregorio Saenz Pardo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 1 de cuarta série. Pelegrin Quintana Artacho.—Pendiente de presentacion. Ante la Comision espuso mantener á su padre sexagenario y pobre: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no alegó exencion alguna: Vistos los artículos 80, 81 y 154 de la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes, se acordó no haber lugar á admitir la exencion. Fué alta definitiva.

VILLALVA DE RIOJA.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 2. Anselmo Fernandez Barahona.—Espuso hallarse casado canónica y civilmente y fué declarado soldado con reclamacion: Visto lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 28 de Mayo último, se acordó confirmar el fallo del municipio.

CENZANO.

Núm. 1 de segunda série. Eugenio Galilea Saenz.

—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Se acordó concederles quince dias de termino para la formacion de expedientes justificativos de la exencion alegada.

Núm. 2. Nicanor Saenz Barrio.—Declarado exento en 21 de Mayo último por mantener á un hermano menor de 17 años. Reclamado. No presentándose justificacion alguna que destruya los fundamentos de dicha resolucion, se acordó declarar exento á Nicanor Saenz Barrio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 3. Manuel Galilea Torres.—Alegó tener un hermano en el actual servicio. Soldado pendiente de justificacion. Visto el certificado de existencia del hermano, se acordó declarar exento á dicho mozo como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Núm. 5. Esteban Diez Galilea.—Nada alegó.

Núm. 7. Francisco Lázaro Torre.—Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. José Aranda fué declarado útil. conforme.

CAMPROVIN.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 5. Angel Sancha Ibañez.—Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

HUÉRCANOS.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 6. Celestino Iruzubieta Magaña.—Nada alegó.

Núm. 7. Gregorio Briones Ortuño.—Alegó mantener dos hermanos menores de diez y siete años. Fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Leoncia Urbina madre politica de este mozo es viuda y pobre: Resultando probado que Gregorio Briones contribuye con su trabajo á la subsistencia de dos hermanos menores de diez y siete años. Vistos el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Gregorio Briones. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 9. Longinos Matute Perez.—Nada alegó.

CÁRDENAS.

Núm. 2 de primera série. Eusebio Martinez.—

Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por don Lucas Ruiz y D. Rafael Gimenez, fué declarado corto de talla.

Núm. 4. Eelipe Acha Perez.—Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados de la tercera reserva de 1874. Medido por los mismos talladores y declarado hábil de talla fué dado de alta ingresando en Caja.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Pedroso manifestando haberse embargado una casa á D. Felipe Velasco padre del mozo Juan Cruz Velasco Lopez declarado prófugo y que procediéndose á la venta en un breve plazo, quedará cubierto el cupo de aquel pueblo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 8 de Julio de 1875.

En la Ciudad de Logroño á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina; á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos llamados á cubrir los cupos por Real órden circular de 28 de Mayo último.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

CORNAGO.

Núm. 3 de segunda série. Narciso Hurtado Perez.—Fué alta y baja el número 7 de la misma série Pedro Celestino Gimenez Calabia.

OJACASTRO.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 24. Pedro Uyarra Jorqui.—Alegó hallarse casado y fué declarado exento con reclamacion. Visto lo ordenado en el art. 10 de la Real órden circular de 28 de Mayo último, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar soldado á dicho mozo.

VILLARTA QUINTANA.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 6 Pascual Marin Castro.—Nada alegó.

SANTURDEJO.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 23. Mateo Uruñuela San Martin.—Redimió en nueve de Noviembre último. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la Administracion económica para que manifieste si ha devuelto á este mozo la can-

tidad que entregó para redimirse y en caso negativo suspenda la devolucion.

Núm 24. Pio Hernando La Hera.—Nada alegó.

MONTALVO DE CAMEROS.

Núm. 1 de primera série. Anastasio Martinez Saenz.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Se concedieron quince dias de término para la formacion de espediente justificativo.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 3. Mateo Saenz y Saenz.—Nada alegó.

RABANERA.

Núm. 2 de cuarta série. Celedonio Martinez Fernandez.—Reconocido por D. Rafael del Rio y D. José Aranda fué declarado útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Fausto Dominguez, fué declarado útil condicionalmente.

ENCISO.

Núm. 6 de primera série. Francisco Martinez Quemada.—Pendiente de presentacion. Fué alta.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Núm. 4 de primera série. Hermenegildo Lopez Arenzana.—Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por D. Lucas Ruiz y D. Francisco Riesgo, fué declarado corto de talla.

Núm. 5. Félix Pozo Bartolomé.—Declarado inútil. Reclamado como el anterior. Reconocido por don Rafael del Rio y D. Cayo Zapatero, fué declarado útil condicionalmente. Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Mayo de 1874, se constituyó el tribunal médico compuesto de D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Manuel Arribas y D. Evaristo Fontana quienes declararon al referido mozo útil condicionalmente.

Núm. 6. Pablo Merino Arenas.—Excluido por corto de talla. Reclamado por Domingo Martinez Amigo. Medido por D. Lucas Ruiz y D. Francisco Riesgo fué declarado hábil de talla.

Núm. 7. Zacarías Garcia Plaza.—Declarado inútil y reclamado por Bernabé Pozo. Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Cayo Zapatero fué declarado útil. Conforme al reglamento de 26 de Mayo de 1874, se constituyó el tribunal médico compuesto de D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. José Aranda y D. Manuel Arribas quienes declararon á dicho mozo útil para el servicio militar.

Núm. 13. Ildefonso Ochoa Villarejo.—Declarado inútil y reclamado por Ramon Gil Gomez. Reconocido por D. Rafael del Rio y D. José Aranda, fué de-

clarado útil condicionalmente. Se constituyó conforme al citado reglamento el Tribunal médico compuesto de D. Manuel Arribas, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Cayo Zapatero quienes declararon al citado mozo útil condicionalmente.

Núm. 2 de segunda série. Agapito Vivar Espinosa.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Réclamado por los intetados en la tercera reserva de 1874. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Tomasa Espinosa madre del mozo es viuda y pobre: Resultando que el Agapito es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el anterior acuerdo y declarar exento á Agapito Vivar Espinosa. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Núm. 4 de primera série. Isidoro Marin Cuellar:—Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por D. Lucas Ruiz y D. Francisco Riesgo, fué declarado corto de talla.

Núm. 2 de segunda série. Basilio Antonio Artaloitia Barron.—Soldado sin reclamacion. Fué alta.

Núm. 7. Jorge Sta. María Gonzalez.—Alegó mantener á un hermano huérfano. Se acordó concederle quince dias de término para la formacion de expedientes justificativos.

Núm. 8. Luciano Manuel de la Peña Soriano — Alegó ser hijo de viuda pobre Exento con reclamacion. Se concedieron quince dias de término para la formacion de expedientes justificativos.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 4. Pedro Moreno Saenz.—Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Fausto Dominguez, fué declarado útil condicionalmente.

SOTO DE CAMEROS.

Eugenio Grandes Rodriguez.—Adscrito á la reserva de 1873. Presentó certificado que acredita la existencia de su hermano en el Ejército á la fecha en que fué declarado soldado y certificación de no quedar al padre mas hijos varones y se acordó declararlo exento como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Se acordó pagar á D. Narciso Merino con cargo al capítulo correspondiente la cantidad de 283 pesetas y 50 céntimos, importe, segun cuentas, de frascos, botes y otros efectos adquiridos para la oficina de Farmacia del Hospital provincial.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extracrordinaria de 9 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

CALAHORRA.

Número 53.—Primera série. Pedro Lopez Gomez.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la Real órden en virtud de la cual se revoca el fallo de esta Comision que declaró soldado á dicho mozo y se dispone sea baja yeado á ocupar su plaza el mozo á quien corresponda. En su consecuencia, se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la Caja de quintos á fin de que sea baja el citado mozo.

Núm 9. Lino Moreno Trifon.—Sirviendo como sustituto de Juan Mula Simona, quinto por Palafurguell, provincia de Gerona, en el Regimiento Caballería de la Reina, en el Ejército de Cuba Resultando que el referido mozo no ha sido incluido en ningun alistamiento anterior, se acordó fuese alta en la Caja pasando á la misma el certificado de existencia y cubriendo la baja del número 53 Pedro Lopez Gomez.

AUSEJO.

Trifon Moreno Marrodan. Adscrito á la reserva de 1873. Voluntario en el Batallon de Guanajay, Isla de Cuba, segun certificado de 28 de Mayo último que se pasó á la Caja.

Romualdo Diez Espinosa. Adscrito á la segunda reserva de 1874 Voluntario en el 2.º Batallon de ligeros de la Habana, segun certificado que se pasó á la Caja.

VILLAVERDE.

Wenceslao Tobias Lozano.—Adscrito á la segunda reserva de 1874 y declarado prófugo. Presentado á indulto. Oido el interesado y vista la Real órden de 30 de Junio último, se acordó que el referido mozo ingresara en Caja imponiéndole un año de recargo con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos.

Redimieron.—Pedro Moreno Saenz, número 4 del alistamiento para la tercera reserva de 1874 por el cupo de Villanueva de Cameros y Pio Hernandez de la Hera, número 24 del mismo alistamiento por el cupo de Santurdejo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 10 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez de Julio de mil

ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

FONZALECHE.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 9. Francisco Martinez Rozas.—Voluntario en el 5.º tercio del cuerpo de la Guardia civil, segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el núm. 10 Manuel Castillo Vallugera.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 37 — Quinta série. Pedro Campo Mato.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declarar exento al referido mozo. Fué baja.

VILLAR DE ARNEADO.

Se dió cuenta de una exposicion de Pablo Ortega Cordon, declarado soldado para cubrir el cupo del presente reemplazo, manifestando que expuso en tiempo oportuno la exencion de mantener á su madre viuda y pobre, que no se consignó por un olvido del Ayuntamiento por lo que suplica se ordene á este oiga y resuelva dicha exencion: Resultando de la certificacion expedida por los concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villar de Arnedo, que la madre de Pablo Ortega, ántes de la terminacion del acto de declaracion de soldados alegó ser viuda y necesitar del auxilio de su hijo: Considerando que se expuso la exencion en tiempo oportuno. Vistos el art. 81 de la ley de reemplazos y la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Villar de Arnedo oiga y resuelva la exencion alegada por la madre de Pablo Ortega Cordon, citando al efecto en forma á los interesados en el mismo reemplazo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 12 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

BRIONES.

Núm. 26.—Primera série. Felipe Santiago Diaz y Quincoces.—Fué alta por redencion y se acordó dar

de baja á Braulio Lavis Perez, número 8 de 2.ª série.

ARRUBAL.

Núm. 1.º—Primera série. Clemente Luna Gutierrez.—Excluido por corto de talla. Reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por D. Antonio Palmeiro y D. Pedro Zabalda, fué declarado corto de talla.

Núm. 3. Vitoriano Espinosa Ruiz.—No pudo ser medido por hallarse enfermo. Se acordó se presente cuando se halle restablecido.

HORNOS.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 5 Juan Martinez Pascual.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Soldado con reclamacion. Se acordó ingresára en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

SOJUELA.

Serafin Garcia Labarra.—Adscrito á la segunda reserva de 1874. Pendiente de justificar la defuncion de su hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado que acredita el fallecimiento de Ignacio Garcia que cubria plaza por su suerte y Resultando no quedarle al padre más hijos varones, se acordó declarar exento á Serafin Garcia Labarra y que fuese baja.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Isidro Montiel Martinez.—Adscrito á la segunda reserva de 1874. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado y Resultando que el hermano es voluntario con retribucion con arreglo al Decreto de dos de Octubre de 1872: Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Isidro Montiel Martinez y que sea alta definitiva en la Caja.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion por la que se dispone que las plazas que en las quintas de 1870 y 72 figuran sin cubrir con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos deben hacerse efectivas lo mismo que las demás por los medios prevenidos en los artículos 5.º del Real decreto de 30 Abril y 15 de la circular de 28 de Mayo último.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil trasladando las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Comision declarando soldados de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Munilla á Martin Homobono Martinez Garcia y por el de Torrecilla de Cameros á Cleto Martinez de Pinillos.

Quedó enterada de otra comunicacion trasladando

una Real órden por la que se confirma el acuerdo declarando soldado del actual reemplazo y cupo de Grañón á Matias Vargas.

Quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Vice-presidente de la Comision provincial de Almeria contestando á la que se le dirigió para que apoyara las gestiones hechas en favor de los mozos de las reservas de 1874 y 75 llamados á cubrir cupo en el presente reemplazo y que habian contraido matrimonio.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 12 de Julio de 1875.

En la ciudad de Logroño á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzen, Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el reparto formado para cubrir los gastos carcelarios del partido judicial de Calahorra en el corriente año económico, se acordó aprobarlo

Dada cuenta de una esposicion de D. Formerio Mercedes Miguel, vecino de San Asensio y albacea testamentario nombrado por su difunto padre D. Marcelino Miguel en súplica de que se declare nulo el arrendamiento del impuesto sobre el pan en el año económico de 1872 á 73: Visto el informe de la Corporacion Municipal. Resultando que el Ayuntamiento y junta de asociados acordaron en 25 de Noviembre de 1872 anular el remate del arbitrio sobre el pan: Resultando que el rematante D. Marcelino Miguel, recandó de los vecinos por espacio de cuarenta dias próximamente el impuesto sobre el pan. Se acordó declarar que los herederos de D. Marcelino Miguel deben pagar á los fondos municipales lo que á prorata corresponda por dichos dias de la cantidad en que fué adjudicado el remate.

Leida una esposicion de D.^a María Cruz Aranaz, profesora de primera enseñanza de Albelda en súplica de que se la declare exenta del impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y se le devuelvan las cantidades que por este concepto ha satisfecho.

Visto el informe del Ayuntamiento. Se acordó desestimar la solicitud ordenando al Alcalde de Albelda que la cuota que imponga á la reclamante no esceda del cuatro por ciento sobre el sueldo que disfruta.

Examinadas las cuentas Municipales de Cenicero correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Vistos los justificantes y contestaciones dadas á los pliegos de reparos, se acordó aprobarlas definitivamente.

Examinadas las del Collado correspondientes al año de 1866 á 67, se acordó ordenar al Alcalde de Juvera que en el término de seis dias procure sea devuelto el pliego de reparos, imponiéndole en otro caso la multa de diez pesetas.

Examinadas las cuentas Municipales de Ocon correspondientes al ejercicio de 1870 á 71, se acordó formar el pliego de reparos y comunicarlo á los cuentadantes para que contesten en el término de veinte dias.

Examinado el espediente instruido por D. Roman Lacorzana reclamando del Ayuntamiento de Villamediana el pago de lo que se le adeuda por su asignacion como profesor de Cirujía menor. Se acordó imponer al Alcalde la multa de diez pesetas con que se le conminó en 22 de Abril último y apercibirle que pasados seis dias sin haber cumplido lo acordado queda sujeto al cinco por ciento diario de apremio sobre dicha multa.

Dada cuenta de una esposicion de D. Faustino Ruiz reclamando del Ayuntamiento de Villamediana el pago de trescientas sesenta pesetas que dice le adeuda por sus servicios como Inspector de carnes: Visto el informe de la Corporacion Municipal y no reconociendo la legitimidad de la deuda. Se acordó declarar que el esponente use de su derecho ante los tribunales de Justicia.

Leida una esposicion de D. José Calvo y Calle, Cirujano titular de Castañares de Rioja reclamando de este Ayuntamiento el pago de mil pesetas que el municipio le adeuda hasta fines de Marzo último y que se declare nulo el acuerdo porque se redujo á cincuenta pesetas la asignacion de doscientas por la asistencia á los enfermos pobres: Visto el informe de la Corporacion municipal. Se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias satisfaga al recurrente D. José Calvo las mil pesetas sin dar lugar á nueva reclamacion y respecto á la segunda parte de su escrito prevenir á aquella autoridad se atenga á lo que dispone el reglamento vigente procurando renovar el contrato con el solicitante en debida forma ó en otro caso proveer la plaza conforme al mismo reglamento.

Examinadas las ordenanzas Municipales de policia urbana y rural formadas por los Ayuntamientos de Cornago, Galilea y Arenzana de Arriba, se acordó aprobarlas y remitirlas al Sr. Gobernador a los efectos del artículo 71 de la ley municipal.

Prévio el examen de los espedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Nicolás Bayares, á Petra Salcedo y á dos niños huérfanos hijos de la finada Gerónima Porres vecinos y residentes en Logroño, y á Antonia Gonzalez Perez vecina de Lagunilla.

Dada cuenta de una esposicion de Antonio Rodriguez vecino de Huércanos en súplica de que se le paguen los gastos de lactancia de una de las niñas que ha dado á luz su esposa: Visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó ordenar al Alcalde satisfaga los referidos gastos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Leida una esposicion de Manuel Gorostiza vecino de Trevijano en súplica de que se le paguen los gastos de lactancia de un niño: Visto el informe del Ayuntamiento se adoptó igual acuerdo que el anterior.

(Se continuará)